



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.

Gestión de servicios médicos por enfermedad laboral cuando la última ARL de afiliación es Colmena Seguros



Colmena Seguros

UNA EMPRESA DE



FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Gestión de servicios médicos por enfermedad laboral cuando la última ARL de afiliación es Colmena Seguros

- El trabajador realiza la solicitud de asignación de citas de especialista por primera vez en nuestra Red de Prestadores, según el diagnóstico calificado.
- El trabajador debe llevar toda la documentación de su caso: **dictámenes, citas médicas y tratamientos previos, valoraciones, resultados de exámenes, imágenes, formulaciones, etc.**
- Después de las citas o valoraciones médicas, el trabajador se comunica con nosotros para la autorización de órdenes médicas: **incapacidad temporal (los días de incapacidad para rehabilitación deben informarse a la empresa empleadora, si es independiente, deben radicarse por su cuenta), medicamentos, citas médicas de control, valoraciones con especialistas, exámenes, terapias, transporte, recomendaciones laborales, orden de reintegro laboral.**
- En Colmena Seguros, autorizamos los servicios derivados de los diagnósticos laborales en nuestra Red de Prestadores adscritos y te orientamos según la severidad del caso.

Canales de atención

 **WhatsApp** 315 700 3033

**Línea Efectiva las 24 horas del día,
los 365 días del año.**

Bogotá	601 401 0447
Medellín	604 444 1246
Cali	602 403 6400
Barranquilla	605 353 7559
Otras ciudades	018000 919 667 ó #833

Oficinas a nivel nacional

Correo electrónico:
autorizaciones@colmenaseguros.com

Mari, Asesora Virtual



Te asesoramos aquí

- El trabajador deberá agendar y cumplir sus tratamientos para una pronta rehabilitación y reincorporación laboral. **Es importante que siempre asista con exámenes, imágenes diagnósticas, valoraciones médicas, etc.**

Recuerda que las Entidades Administradoras de Riesgos laborales podrán suspender el pago de las prestaciones económicas establecidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y en la Ley 776 de 2002, Artículo 17, “SUSPENSIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS, cuando el afiliado o pensionado no se someta a los exámenes, controles o prescripciones que le sean ordenados; o que rehúse, sin causa justificada, a someterse a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física y laboral. El pago de estas prestaciones se reiniciará, si hay lugar a ello, cuando el pensionado o el afiliado se someta a los exámenes, controles y prescripciones que le sean ordenados o a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física y laboral”.



Colmena
Seguros

